

[TRADUCCIÓN NO-OFICIAL]

Preámbulo y resumen R-37 de la Petición R-28 de fecha 18 de julio de 2012

1. De conformidad con el artículo 14 del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte (ACAAN o el Acuerdo), los suscritos, Gaston Hervieux y Gerard Michaud, presentamos al Secretariado de la Comisión para la Cooperación Ambiental (CCA) una Petición que asevera, entre otras cosas, que **Canadá, Parte del ACAAN, ha incurrido en omisiones en la aplicación efectiva de su legislación ambiental** al otorgar autorizaciones para la instalación de parques industriales eólicos dentro de corredores migratorios **a pesar del reconocimiento público del Servicio Canadiense de Vida Silvestre de Environment Canada de que traerá como consecuencia la muerte de miles de aves** [véase “ICOAN”].
 2. Los Peticionarios invocan varias leyes y reglamentos en apoyo a su petición, incluida la Convención sobre Aves Migratorias de 1994 firmada por Canadá y Estados Unidos, que son las Partes demandadas por sus omisiones en la aplicación efectiva **del artículo 703 de la Ley del Tratado sobre Aves Migratorias (*Migratory Bird Treaty Act* o MBTA de 19 de noviembre de 1999) que prohíbe matar [...] aves migratorias “en cualquier forma”** sin un permiso válido emitido para tal efecto por el Servicio de Pesca y Vida Silvestre de Estados Unidos (*U.S. Fish and Wildlife Service, FWS*).
 3. **Los Peticionarios aseveran que los criterios de evaluación de los impactos ambientales carecen de fundamentos científicos y de valor legal** y afirman que el reducido número de criterios o normas en que se basa la reglamentación de la legislación canadiense y quebequense no permite determinar sobre bases científicas a partir de qué momento se afectan la flora, la fauna y la salud pública. Según los Peticionarios, esta metodología de evaluación, en el marco de la desregulación, constituye **“abandono voluntario por parte de Canadá, Estados Unidos y México de sus obligaciones de aplicación de su respectiva legislación”**.
- P.D. Canadá vende a Estados Unidos la electricidad producida con energía eólica.
4. Los Peticionarios subrayan que Canadá, Quebec y Estados Unidos no aplican sus leyes a otros órdenes de gobierno y a promotores de parques industriales eólicos, a sabiendas de que estos últimos contravienen la ley al poner en riesgo, e incluso en peligro, la salud pública y la vida silvestre, y al anunciar públicamente la muerte de miles de aves migratorias que chocan con las estructuras eólicas industriales situadas en el corazón de

corredores migratorios.

5. La metodología empleada por los Peticionarios para elaborar su petición consiste en situar en el tiempo varias gestiones llevadas a cabo tanto por ellos como por instancias oficiales, como la Oficina de Audiencias Públicas de Quebec (*Bureau d'audiences publiques du Québec*, BAPE) y el Servicio Canadiense de Vida Silvestre de Environment Canada, para garantizar la protección de las aves migratorias. Los Peticionarios recalcan que además de omitir de modo persistente la aplicación de la legislación canadiense y quebequense, ciertas instancias oficiales encargadas de la toma de decisiones modifican leyes y reglamentos para eludir oficialmente su cumplimiento, con consecuencias adversas para las reglas de justicia natural y de equidad procesal, e incluso llegan al grado de crear procesos antidemocráticos contrarios a los derechos individuales que dañan directa y legalmente el medio ambiente y la salud pública (lo que equivale a dolo, perjuicio e injusticia), creando así un conflicto de intereses sustentado en bases legales nocivas para el interés público, argumentando principios de desarrollo sustentable...
6. Si Canadá, Estados Unidos y México no han intervenido hasta ahora para proteger los corredores migratorios sino que, por el contrario, favorecen el incumplimiento de las leyes con su falta de acción y con las subvenciones otorgadas después de modificar su legislación en perjuicio del medio ambiente y de la salud pública, todo ello en nombre del desarrollo sustentable, los Peticionarios solicitan que se les exima de emprender acciones legales que no pueden perseguir por falta de recursos, precisando que, actualmente en Canadá, las instancias de toma de decisiones modifican su legislación para frustrar desde el origen cualquier posible acción. Los Peticionarios consideran que la clara intención es hacer desistir a cualquier persona de la idea de iniciar un proceso legal infructuoso. **El gobierno canadiense y el de Quebec financian y de manera directa y sistemática otorgan autorizaciones sin tomar en cuenta los derechos individuales, tanto democráticos y de salud como ambientales.**
7. En esta petición que incluye anexos en apoyo de los criterios de los artículos 14 y 15 del ACAAN, los Peticionarios plantean diversas cuestiones que sería conveniente que la CCA estudiara a fondo a efecto de alcanzar los objetivos del Acuerdo.
8. Al parecer existe un abuso de poder que favorece intereses opuestos a la democracia (sin consulta), que están en contra del interés público y a favor de intereses privados [y por tanto rechazan los objetivos de la nacionalización de la electricidad de 1963], afectando el desarrollo económico al aislar poblaciones costeras y homogeneizar el paisaje de regiones

turísticas (por ejemplo, la Gaspésie), dañando la salud pública con el levantamiento de parques industriales eólicos en espacios habitados, causando perturbación a la avifauna con la creación de parques industriales eólicos en corredores migratorios y zonas de anidación, reposo y alimentación, y afectando la agricultura con la colocación de turbinas en zonas agrícolas... R-36.

9. **Los Peticionarios solicitan al Secretariado de la CCA examinar las cuestiones de aplicación de la Ley y de otorgamiento de autorizaciones, a fin de que la Petición sea tomada en serio** y que el levantamiento actual de parques industriales eólicos en áreas habitadas y dentro de corredores migratorios no se perpetúe o realice sistemáticamente mediante desregulación y reformas a la Ley, de manera que resulte casi imposible aseverar que una Parte del Acuerdo (ACAAN) incurre en omisiones en la aplicación efectiva de su legislación ambiental.
10. Todo lo que atente contra la salud, la seguridad y la vida debe mencionarse en la legislación ambiental como factor de aplicación de dicha legislación partiendo de una nueva definición de desarrollo sustentable que sería del tenor siguiente:

- La definición actual de desarrollo sustentable es:
“Un desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades”.
- La nueva definición de desarrollo sustentable que debe adoptar el Consejo de la CCA sería:
“Un desarrollo que dé prioridad a la salvaguarda y la protección de los ecosistemas para satisfacer las necesidades del presente sin comprometer la supervivencia de las especies y permita a las generaciones futuras gozar del mismo derecho”.



Gerard Michaud
Ex funcionario del Ministerio de
Medio Ambiente de Quebec
285, Rue Michaud
Cacouna (Quebec) G0L 1G0
michaud.gerard@videotron.ca



Gaston Hervieux,
Recherche/Intervention environnementale
260, Rang de la Montagne
L'Isle-Verte (Quebec) G0L 1K0
lseigneuriegaston@hotmail.ca

[TRADUCCIÓN NO-OFICIAL]

R-28

Por correo registrado: #RW 731 611 576 CA (18-07-2012)

Por correo registrado: #RW 750 936 941 CA (30-11-2012)

Petición relativa a cuestiones de aplicación de conformidad con los artículos 14 y 15 del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte

18 de julio de 2012

Modificada el:

30 de noviembre de 2012

Presentada a la

Comisión para la Cooperación Ambiental de América del Norte (Secretariado)

393, Rue Saint-Jacques Ouest

Bureau 200

Montreal (Quebec)

Canadá H2Y 1N9

info@ccemtl.org

Tel.: (514) 350-4300

Fax: (514) 350-4314

Firmada por

[firma]

Gérard Michaud

Ex funcionario del Ministerio de Medio Ambiente de Quebec

285, rue Michaud

Cacouna (Quebec) GOL 1G0

michaud.gerard@videotron.ca

[firma]

Gaston Hervieux

Recherche/Intervention environnementale

260, Rang de la Montagne,

L'Isle-Verte (Quebec) GOL 1K0

lseigneuriegaston@hotmail.ca

[sello]

**SECRETARIADO DE LA CCA
RECIBIDO
14-12-2012**

1. Considerando que la Comisión para la Cooperación Ambiental creó un Programa y Presupuesto Anual para 1997 [97.01.01] con el objetivo de promover la cooperación para la conservación de las aves de América del Norte y que este proyecto se elaboró para cumplir con la Resolución de Consejo 96-02.
2. Considerando que el Proyecto 97.01.01 de la CCA giraba en torno a la formulación de una estrategia y plan de acción de América del Norte para la conservación de las aves, así como a **la promoción de una red de Áreas Importantes para la Conservación de las Aves [Aicas]**.
3. Considerando que la elaboración del Proyecto 97.01.01 de la CCA se basó en el hecho de que:

“Alrededor de 250 especies de aves migratorias que atraviesan América del Norte siguiendo rutas migratorias forman parte de las más de 1,000 especies que habitan la región. Numerosas aves migratorias y residentes son amenazadas por la disminución, perturbación y desaparición de sus hábitats.”

4. Considerando que los gobiernos de Canadá, Estados Unidos y México al firmar el Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte (ACAAN) asumieron diversos compromisos; por ejemplo:
 - **Mejorar la observancia y la aplicación de las leyes y reglamentos ambientales.**

5. Considerando que en su declaración de misión la CCA señala que:

“**A través de la cooperación y la participación del público**, la CCA contribuye a la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente de América del Norte. En el contexto de los crecientes vínculos económicos, comerciales y sociales entre Canadá, México y Estados Unidos, trabaja para beneficio de las generaciones presentes y futuras.”

6. Considerando el resumen del *Informe del Comité Consultivo Público Conjunto de la Comisión para la Cooperación Ambiental sobre las reuniones públicas de 1996* (1 de octubre de 1996), p. 27:

“4.4.4 Artículos 14 y 15

El orador de una ONG mexicana, uno de los grupos que hicieron la petición según el artículo 14 relacionada con la construcción de un muelle en la isla de Cozumel, dijo que la aceptación por parte de la CCA de la petición constituirá una buena prueba para los artículos. El orador señaló que el proyecto proporcionó un ejemplo de **intervención en un gran proyecto basada en las preocupaciones relacionadas con sus méritos sociales, económicos y políticos** y, como tal, típica de las intervenciones que también tienen lugar en Estados Unidos y Canadá.”

7. Considerando el **concepto de medio ambiente adoptado por la Oficina de Audiencias Públicas sobre el Medio Ambiente (*Bureau d'audiences publiques sur l'environnement*, BAPE)** de Quebec, extraído de una presentación de su presidente, el Sr. William J. Cosgrove, en 2006:

Conferencia de Unisfera—Entreprise et développement durable

22 de noviembre de 2006

El concepto de medio ambiente adoptado por la BAPE no se limita únicamente a cuestiones de naturaleza biofísica, sino que también abarca preocupaciones sociales, económicas y culturales. [...] De hecho, los propios términos de la Ley sobre la Calidad del Medio Ambiente apoyan este enfoque, ya que en el párrafo 40 de su artículo 1 la Ley contiene, entre otras, la siguiente definición de medio ambiente: “[...] el entorno con el que las especies vivas mantienen relaciones dinámicas”. En el párrafo b) del artículo 31.9 la Ley permite determinar los parámetros de un estudio de impacto ambiental tomando en consideración no sólo el impacto en la naturaleza y el medio biofísico, sino también en los asentamientos humanos, los sitios arqueológicos e históricos y los bienes culturales. Además, el artículo 20 del apartado IV, titulado PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, prohíbe la emisión, depósito, liberación o descarga de cualquier contaminante cuya “[...] presencia en el medio ambiente [...] pueda afectar la vida, la salud, la seguridad, el bienestar o la comodidad del ser humano, causar daño o perjudicar en otra forma la calidad del suelo, la flora, la fauna o la propiedad”. Esto significa que el legislador se apropia del concepto integral del medio ambiente como un espacio vital; luego entonces, la BAPE, en ejercicio de sus funciones, no puede restringir el alcance de sus audiencias e investigaciones únicamente al medio biofísico, excluyendo de sus preocupaciones a los seres humanos y sus actividades.

<www.bape.gouv.qc.ca/sections/rapports/conferences/22-11-06_Unisfera_Cos.pdf>

8. Considerando que el ministro de Desarrollo Sustentable, Medio Ambiente y Parques de Quebec puede delegar en la BAPE, o en una o más personas, la realización de una consulta pública antes de proponer al gobierno el otorgamiento de estatus de protección permanente a un área en reserva. Ley sobre la Conservación del Patrimonio Natural [*Loi sur la conservation du patrimoine naturel*], aprobada el 18 de diciembre de 2002 por la Asamblea Nacional de Quebec, que tiene entre sus objetivos:

Obligaciones relativas a la red de áreas protegidas

1. [...] salvaguardar el carácter, la diversidad y la integridad del patrimonio natural de Quebec. En particular, facilitar el establecimiento de una red de áreas protegidas representativas de la biodiversidad de la provincia.

[...] Medidas de protección [...]

9. Considerando que el Informe del CCPC al Consejo núm. 99-01, fechado el 25 de marzo de 1999 y aprobado por los miembros del CCPC el 28 de abril de 1999, contiene las siguientes recomendaciones:

- **“La CCA debería preocuparse por los eventos ambientales previsibles —por ejemplo: incendios forestales, muertes de aves, erupciones volcánicas— y preparar planes de contingencia ambiental para hacerles frente. ¿De qué manera podría incluirse este aspecto en el programa de la Comisión?”**
 - **“Debe invertirse la visión antropocéntrica de la CCA: la naturaleza —y no el ser humano— debe ser el centro. Las antiguas culturas comprendían bien esto. Debemos proteger la naturaleza por su propio derecho y no solamente para mejorar las vidas de los seres humanos.”**
10. Considerando que es importante **garantizar la conservación, la protección y el mejoramiento del medio ambiente** en sus territorios y que es esencial cooperar en estos temas para lograr un desarrollo sustentable y apropiado para garantizar el bienestar de las generaciones presentes y futuras.
11. Considerando que la CCA ha apoyado mediante subvenciones la instalación de turbinas eólicas en Canadá y que continúa:
- “despertando la conciencia pública y documentando los efectos ambientales de la tecnología de la nueva energía renovable de bajo impacto”. CCA, *Comercio de bienes y servicios con ventaja ambiental*, hoja de datos “Verde”, marzo de 2003.
12. Considerando que de conformidad con los artículos 14 y 15 del ACAAN, los Peticionarios presentan una petición que asevera, entre otras cosas, que Canadá (Canadá-Quebec), Parte del ACAAN, está incurriendo en omisiones en la aplicación efectiva de su legislación ambiental con respecto al desarrollo de un parque eólico.
13. Considerando los acuerdos entre los gobiernos federal y provincial para la aplicación de la legislación de Canadá, Quebec y los municipios.
14. Considerando la falta de interés de Canadá, Quebec y los municipios de actuar en conformidad con lo previsto por el Convenio sobre la Diversidad Biológica (1992) (ACUERDO), el Memorandum de Entendimiento que Establece el Comité Trilateral Canadá-México-Estados Unidos para la Conservación y el Manejo de la Vida Silvestre y los Ecosistemas (abril de 1996) (ACUERDO) y el Protocolo entre los gobiernos de Canadá y Estados Unidos que enmienda el Convenio de 1916 entre el Reino Unido y Estados Unidos para la Protección de las Aves Migratorias en Canadá y Estados Unidos (1996) (ACUERDO), **precisándose que los intereses económicos de Canadá no permiten a Estados Unidos la aplicación efectiva del artículo 703 de la Ley del Tratado sobre Aves Migratorias (*Migratory Bird Treaty Act*, MBTA) 16 U.S.C., párrafos 703-712, que prohíbe matar aves migratorias sin autorización.**
15. Considerando que los Peticionarios aseveran que Canadá, Quebec, la **Municipalidad Regional (*Municipalité Régionale de Comté, MRC*) de Rivière-du-**

Loup, el municipio de l'Isle-Verte, etc., están incurriendo en omisiones en la aplicación efectiva de la Ley de Especies en Riesgo en clara contravención de lo que ésta dispone, que es **evitar la desaparición de las especies de vida silvestre**, lo que nos remite de nueva cuenta al principio precautorio.

16. Considerando la Petición SEM-99-002 (Aves migratorias) presentada ante la Comisión para la Cooperación Ambiental.
17. **Considerando el artículo** de Yves Corriveau, abogado y director del Centro Quebequense de Derecho Ambiental (*Centre Québécois du Droit de l'environnement*), titulado "Dossier Environnement, Dérèglementation environnementale: L'État abandonne l'environnement aux entreprises" (Desregulación ambiental: **el gobierno abandona el medio ambiente en manos de las empresas**), publicado por Le Taon dans la cité, marzo-abril de 1999, volumen 3, núms. 7-8, p. 14 **(R-19)**.
18. Considerando la solicitud de audiencia pública y carta de requerimiento (R-1) de fecha 13 de julio de 2012, enviada por fax al ministro de Desarrollo Sustentable, Medio Ambiente y Parques de Quebec al número 1-418-643-4143 por Gaston Hervieux:

Solicitud de audiencia pública
Parque industrial eólico
Viger-Denonville (Saint-Paul-de-la-Croix y Saint-Épiphane)
que se acompaña como anexo **(R-1)** junto con su APÉNDICE 1, el que forma parte integrante de dicha comunicación y se tiene por aquí reproducido como si a la letra se insertase.
19. Considerando el artículo titulado "**Les vents de la discorde**", publicado en *Infodimanche.com* (Rivière-du-Loup, Quebec, Canadá) el 22 de julio de 2012 **(R-2)**, y las explicaciones que en el mismo ofrece el Sr. Junior Tremblay, biólogo de la Dirección de Fauna Terrestre y Avifauna (*Direction de la faune terrestre et de l'avifaune*) y experto en vida silvestre y sus hábitats del Ministerio de Recursos Naturales y Vida Silvestre (*Ministère des Ressources naturelles et de la faune*) de Quebec, que fue publicado después de que se presentó la solicitud de audiencia pública del 13 de julio de 2012. **(R-1)**
20. Considerando que el apartado "Participación de los municipios en la generación de energía eólica o hidroeléctrica" (*Participation des municipalités à la production d'énergie éolienne ou hydroélectrique*) del Proyecto de Ley núm. 21 de Quebec aprobado el 15 de junio de 2006 (L.Q. 2006, c. 31) debe tomarse en cuenta en el contexto de la presente petición a fin de analizar sus repercusiones en los derechos democráticos de la población y en la aplicación de otras leyes con las que interfiere.
21. Considerando el Informe de investigación y de audiencia pública núm. 232 de la BAPE sobre el "Projet d'aménagement d'un parc éolien dans la MRC de Rivière-du-

Loup” (**Proyecto de instalación de un parque eólico en la MRC de Rivière-du-Loup**) y en particular una de sus conclusiones (página 97, segundo párrafo):

Conclusión

[...]

La Comisión desea reiterar que el proyecto fue modificado en varias ocasiones durante su mandato y que las lagunas en la información suministrada no permitieron una revisión pública completa. En su informe, la Comisión planteó diversas cuestiones e hizo sugerencias para adaptar un proyecto de parque eólico en la MRC de Rivière-du-Loup a las expectativas de la población, al paisaje, a la conservación de la vida silvestre y a las actividades económicas actuales, que confieren a la región su carácter particular. **La Comisión considera que el área de estudio del proyecto actual no permite recibir un proyecto modificado que cumpla con estos requisitos, ya que el desplazamiento de las turbinas en situación de inconformidad generaría más molestias a la población de la zona.**

<www.bape.gouv.qc.ca/sections/rapports/publications/bape232.pdf>

22. Considerando que **de conformidad con los artículos 14 y 15 del ACAAN**, el Secretariado de la CCA puede analizar una petición presentada por una organización ambiental o una persona en la que asevere que una Parte del TLCAN, Canadá-Quebec en el caso que nos ocupa, **está incurriendo en omisiones en la aplicación efectiva de su legislación ambiental.**
23. Considerando el derecho a solicitar a las autoridades competentes que tomen las medidas necesarias para aplicar las leyes y reglamentos de la Parte (Canadá-Quebec) **con el fin de proteger o evitar daños al medio ambiente.**
Referencia: Art. 6c, Segunda Parte, Obligaciones, Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte entre el gobierno de Canadá, el gobierno de Estados Unidos de América y el Gobierno de México.
24. Considerando la conclusión alcanzada en el Informe de investigación y audiencia pública núm. 190 de la BAPE, de marzo de 2004, titulado “Projet d'aménagement des parcs d'éoliennes des monts Copper et Miller à Murdochville” (Proyecto de instalación de parques eólicos de los montes Copper y Miller en Murdochville) (página 70, primer párrafo):

En un contexto más general, la Comisión opina que de inmediato deben hacerse las observaciones y estudios apropiados para delimitar los corredores de migración de las aves. En virtud de que tales estudios abarcan grandes áreas de terreno y que sus resultados serían esenciales para definir debidamente los demás proyectos de parques eólicos, la Comisión considera que corresponde a las instancias gubernamentales llevarlos a cabo, aunque posteriormente se compartan los costos con los promotores.

25. Considerando las respuestas del **Servicio Canadiense de Vida Silvestre** (*Service Canadien de la faune*) de **Environnement Canada** a las preguntas adicionales relativas a la avifauna, la ubicación de las turbinas eólicas con respecto a los corredores migratorios identificados en el área estudiada, los incidentes de mortalidad masiva y los datos comparables de otros lugares del mundo, dentro de la investigación núm. 232 de la BAPE, anexo 232-DQ5.1, de fecha 2 de junio de 2006 **(R-3)**.
26. Considerando el **comunicado de prensa** de fecha 1 de noviembre de 2006 titulado “Un Rapport (núm. 232) du BAPE utile et pertinent pour l’analyse du projet Terravent dans sa plus récente version” (**Un informe [núm. 232] de la BAPE útil y pertinente** para el análisis de la versión más reciente del proyecto Terravent), de **Michel Lagacé, Prefecto de la MRC de Rivière-du-Loup (R-4)**.
27. Considerando que la BAPE subraya que **el área frecuentada por las aves acuáticas se interna más de veinte kilómetros tierra adentro** (Informe núm. 232 de la BAPE, p. 68), lo que remite al anexo **R-4** de la MRC de Rivière-du-Loup, **precisando que esta área, además de ser ruta migratoria, es utilizada por varias especies con propósitos de anidación, alimentación y reposo en su recorrido diario de ida y vuelta y de norte a sur desde la ribera sur del río San Lorenzo**.
28. Considerando que el “Règlement de contrôle intérimaire [RCI] relatif à la construction d’éoliennes sur le territoire de la MRC de Rivière-du-Loup” (Reglamento de control provisional sobre la construcción de turbinas eólicas en el territorio de la MRC de Rivière-du-Loup;) precisa en su **preámbulo** que el **RCI** pretende regular la instalación de turbinas eólicas en su territorio con los siguientes objetivos, entre otros:
- proteger la calidad de vida de la población [...]
 - **proteger los corredores de las aves migratorias,**
 - [...]
 - y agrega que **“El preámbulo forma parte integrante del presente reglamento”**.
- Por otra parte, **la MRC de Rivière-du-Loup manifiesta** en su **anexo R-5** de fecha 10 de julio de 2007, **que el citado preámbulo “carece de fuerza legal”**. El RCI no contiene estipulación alguna que garantice o regule la protección de “los corredores de las aves migratorias” **(R-32)**.
29. Considerando los dos mapas del potencial eólico de Quebec **(R-6 y R-7)**.
30. Considerando el croquis que muestra los corredores migratorios dentro de la MRC de Rivière-du-Loup, presentado en el último minuto en el asunto núm. 232 de la BAPE por SNC-Lavalin Inc., en su calidad de consultores del grupo SkyPower. **(R-8)**
31. Considerando el **plano** de localización de las turbinas eólicas de Terrawinds

Ressources del grupo SkyPower Inc. (R-9), comparado con los dos mapas (R-10) y (R-11) del grupo Innergex, que muestran la ubicación de las 12 turbinas del parque eólico público-privado Viger-Denonville [St-Paul-de-la-Croix y St-Épiphane].

32. Considerando su labor como experto reconocido por la BAPE, así como el hecho de que desde 1998 vive **en el centro del corredor migratorio del ganso de las nieves y del ganso canadiense** y que la ubicación de su vivienda le permite una vista panorámica de varios kilómetros a la redonda, el Peticionario Gaston Hervieux puede certificar que **en la primavera de 2012 miles de estas aves pasaron a una altura aproximada de 150 a 250 pies (45 a 76 metros), es decir, directamente dentro del alcance de las estructuras eólicas proyectadas, señalando que su hogar está a una altitud de 800 pies (243 metros) sobre el nivel del río San Lorenzo.**
33. Considerando la columna de humor [ambiental] “Les éoliennes: poudre aux yeux verte et catastrophe écologique! Les écologistes assez discrets sur le sujet...” (**Turbinas eólicas: ¡cortina de humo verde y catástrofe ecológica! Los ecologistas no dicen ni esta boca es mía**) (R-12), publicada en CPNT-Infos, noviembre de 2005, p. 216, cuyas fuentes incluyen artículos en medios generales y cinegéticos, así como documentos europeos y administrativos.
34. Considerando el artículo “Une quarantaine de médecins present le gouvernement du Québec de cesser l’implantation d’éoliennes industrielles en milieu habité” (**Cuarenta médicos exigen al gobierno de Quebec detener la instalación de turbinas eólicas industriales en áreas pobladas**), Terre citoyenne (Victoriaville, Quebec, Canadá), 9 de febrero de 2011 (<http://terrecitoyenne.qc.ca/?p=325>). (R-13)
35. Considerando que **la política oficial de Quebec es “concentrar a la población en ciudades para la utilización óptima de los servicios”**. Referencia: Michel Rivard, ex presidente de la Comunidad Urbana de Quebec (CUQ), y Pierre-Elliott Trudeau, ex primer ministro de Canadá.
36. Considerando que el aislamiento al que los parques industriales eólicos confinarán a varios poblados costeros, la homogeneización del paisaje en lugares turísticos debido a la adición estratégica de turbinas eólicas industriales que acaban con la economía local e impiden el desarrollo y la instalación de dichas turbinas en áreas pobladas que afectan psicológica y físicamente a sus habitantes y los inducen a marcharse, todo en forma deliberada (por ejemplo, Saint-Ulric en la península de Gaspésie), guarda gran parecido con las **medidas tomadas por los gobiernos provincial y federal, como en los proyectos ARDA y BAEQ, para cerrar tres regiones de Quebec: Gaspésie, Bas-Saint-Laurent y Abitibi.**

Nota: **El mayor potencial eólico de Quebec se encuentra al norte del río San Lorenzo, en una región despoblada.**

37. Considerando que el 6 de marzo de 2006 el Sr. Gaston Hervieux presentó ante el

municipio de l'Isle-Verte una solicitud de suspensión de los proyectos de parques industriales eólicos dentro de dicho municipio [véase: pp. 36-37 de 42, párrafo 51].
(R-14)

38. Considerando que mediante Resolución núm. 06.03.8.6.1 el municipio de l'Isle-Verte aprobó una solicitud de suspensión [en el asunto de la energía eólica de SkyPower Inc.] dentro de su territorio hasta que el Servicio Canadiense de Vida Silvestre de Environnement Canada **presente estudios científicos pertinentes sobre el corredor migratorio que atraviesa dicho municipio... (R-15)**; aunque en realidad no hay sólo uno, sino varios.

39. Considerando que el Servicio Canadiense de Vida Silvestre de Environnement Canada **respondió** a la carta del 15 de marzo de 2006, relativa a la Resolución núm. 06.03.8.6.1, **manifestando que Environnement Canada carece de autoridad para dar respuesta a la solicitud de suspensión del municipio de l'Isle-Verte. (R-16)**

40. Considerando que el 16 de junio de 2006, mediante envío por correo registrado núm. LT095 903 462 CA, el Sr. Gaston Hervieux dirigió la solicitud de suspensión (R-14) a la ministra de Medio Ambiente de Canadá, Sra. Rona Ambrose, pidiéndole emitir, con base en información recibida por la Oficina del Consejo Privado, **una orden de emergencia para prohibir la instalación de turbinas eólicas industriales dentro de los corredores de las aves migratorias y de sus áreas de reposo, anidación y alimentación:**

“hasta que el ministerio de Medio Ambiente de Canadá, a través del Servicio Canadiense de Vida Silvestre, presente estudios científicos pertinentes sobre el corredor migratorio que atraviesa el municipio de l'Isle-Verte...”.

Nota importante: Casi dos años después, el Sr. Gaston Hervieux fue informado de que su solicitud de expedición de la citada orden, de fecha 14 de junio de 2006, no había llegado a manos de la ministra e iba a ser destruida debido a la designación de un nuevo titular. Finalmente se informó al Sr. Hervieux que, no obstante, la solicitud se remitiría al nuevo ministro, John Beard. El Sr. Hervieux jamás recibió respuesta alguna y tomó las acciones pertinentes para obtener pruebas (cuatro páginas) del envío del documento y de su recepción por Environnement Canada. **(R-17)**

41. Considerando que los estudios de los corredores migratorios aparentemente se llevaron a cabo bajo la supervisión del Servicio Canadiense de Vida Silvestre o en colaboración con éste y se pusieron a disposición desde 2007, y no obstante en 2012 nos encontramos con un nuevo proyecto de parque industrial eólico (Viger-Denonville) ubicado en Saint-Paul-de-la-Croix y Saint-Épiphane en la MRC de Rivière-du-Loup, Quebec, Canadá, que ya fue objeto de una audiencia pública de la BAPE, Informe núm. 232. Y si a lo anterior agregamos el artículo **(R-2)** publicado después de la presentación de la solicitud de audiencia pública **(R-1)** en el contexto del proyecto antes mencionado, es evidente que los gobiernos de Canadá y

Quebec, la MRC y los municipios no tienen la menor intención de renunciar a la instalación de parques industriales eólicos dentro de los corredores migratorios (**R-18**). Mediante oficio de fecha 27 de agosto de 2012, el ministro de Desarrollo Sustentable, Medio Ambiente y Parques de Quebec anunció que no habría audiencia pública (**R-28**). La directriz del Servicio de Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente de Quebec que permite la realización del proyecto Viger-Denonville en pleno centro de un corredor migratorio y en un área poblada justifica aún más esta petición (**R-28**), señalándose que los anexos **R-1**, **R-2**, **R-29** y **R-30** y sus respectivos apéndices contienen todavía más razones. **La CCA, en virtud de su mandato, debe analizar esta petición con carácter de urgente, ya que este proyecto evade el principio precautorio previsto por la Ley de Desarrollo Sustentable (*Loi sur le développement durable*) de Quebec (Proyecto de Ley 118 [2006, c. 3]) y otras leyes de Canadá y Estados Unidos.**

42. **Considerando que varios proyectos de parques industriales eólicos se van a ubicar, o ya están ubicados, en corredores migratorios**, la Comisión para la Cooperación Ambiental debe actuar de inmediato para poner fin a la falta de aplicación y al incumplimiento de leyes, reglamentos, convenios y acuerdos, además de asegurarse del desmantelamiento de las turbinas colocadas a lo largo de dichos corredores en contravención a lo dispuesto por la Ley; asimismo, en el caso del proyecto Viger-Denonville, debe solicitar al ministro de Desarrollo Sustentable la suspensión (moratoria) del proceso de autorización y de audiencia en espera de los resultados del proceso de los artículos 14 y 15 del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte (ACAAN) puesto en marcha por esta Petición. Cabe mencionar que **los fondos obtenidos por medio de regulaciones crediticias, las que consideramos ilegales porque nadie consultó a los propietarios de los bienes dados en garantía, ni se obtuvo su consentimiento para la realización de proyectos económicos que rebasan la gestión normal de un municipio dentro de su territorio, deben congelarse hasta la derogación, o cualquier otra acción, del artículo 1060.1 y siguientes del Código Municipal de Quebec.**

43. **Considerando que Canadá-Quebec, la MRC de Rivière-du-Loup y los municipios** que participan en el proyecto del parque industrial eólico Viger-Denonville ubicado en el municipio de Saint-Paul-de-la Croix y Saint-Épiphanie **están incurriendo en omisiones en la aplicación de varias leyes y reglamentos**, por ejemplo:

43.1. Ley de la Convención sobre Aves Migratorias (*Loi sur la convention concernant les oiseaux migratoires*), 1994, L.C. 1994, c. 22, que trata del espíritu y la letra de dicha ley.

.1 Aplicación, párrafo 4, artículo 5.1; Obligaciones, artículos 5.4 y 8(2). A). B). y (3); Reglamento, art.12.(1).h); Infracciones y sanciones, art. 13(1), (1.7); Comunicación de información, art. 19.1(b).

43.2 Reglamento sobre Aves Migratorias (*Règlements sur les oiseaux migratoires*), C.R.C., c. 1035.

- .1 Facultades del Ministro, art. 35.(1), art. 36.(1):
“**El Ministro está facultado para modificar o suspender la aplicación del presente Reglamento si se requiere intervención urgente y si lo juzga necesario para la conservación de las aves migratorias.**”
- .2 Nota: El espíritu y la letra de **la Convención sobre Aves Migratorias (leyes y reglamentos) específicamente señalan que no se les debe matar sin causa justificada.** ¿Existe alguna diferencia entre que se les mate por contacto con las turbinas eólicas de los corredores migratorios y se les mate por contacto con una sustancia nociva?
Fuente: Documento de determinaciones núm. 9, DPAAN, Peticiones ciudadanas sobre aplicación de la legislación ambiental, CCA, Petición SEM-99-002.
- .3 Nota: La correspondencia dirigida a la ministra de Medio Ambiente de Canadá solicitando una orden de emergencia fue bloqueada por el propio ministerio para que no llegara a manos de ella; además, la ministra no cumplió con sus responsabilidades [véase párrafo 40 de esta Petición] **(R-28)**.

43.3 Ley sobre Elecciones y Referendos en los Municipios (*Loi sur les élections et les référendums dans les municipalités*) (*R.S.Q., c. E-2.2*).

43.4 Ley de Desarrollo Sustentable, (Quebec), capítulo II, artículo 6. **(R-20)**

- .1 “Principio precautorio” (Quebec)

“**Cuando exista riesgo de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no debe usarse como pretexto para demorar la adopción de medidas efectivas para evitar la degradación del medio ambiente.**”
[Véase: Iniciativa para la Conservación de las Aves de América del Norte (ICAAAN) **(R-31)**.]

En el caso que nos ocupa, los gobiernos financian y con conocimiento de causa otorgan autorizaciones para la instalación de parques industriales eólicos a lo largo

de corredores migratorios.

44. Considerando la Ley de Vida Silvestre de Canadá (*Loi sur les espèces sauvages du Canada*) y el Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica, denunciamos la forma en que se evalúa el impacto ambiental de los diversos proyectos, por carecer de fundamentos científicos y legales.

Dicha evaluación jamás se realiza dentro de un contexto ecosistémico en Quebec.

Referencia:

Construcción de un
parque eólico en la MRC
de Rivière-du-Loup

SNC-Lavalin inc.

**Terrawinds Resources
Corp.**

**Informe principal
(versión final)**

Expediente no. 501941

El impacto repercute en actividades locales a las que se les confiere gran valor. La duración del impacto es prolongada, su alcance se limita al sitio inmediato y su intensidad es débil. Por lo tanto, el impacto general es moderado. Si bien a algunos este impacto les puede parecer negativo, podemos igualmente considerar que la creación de nuevos accesos y la atracción que producen las turbinas permitirán la apertura de nuevas áreas y quizá también la modificación de ciertos recorridos recreativos, con el consecuente impacto positivo en estas mismas actividades.

**Cuadro 8.54 Evaluación del impacto en las actividades recreativas y turísticas:
fase de explotación**

Valor ambiental	Bajo <input type="checkbox"/>	Moderado <input type="checkbox"/>	Alto <input checked="" type="checkbox"/>
Intensidad de la perturbación	Débil <input checked="" type="checkbox"/>	Moderada <input type="checkbox"/>	Fuerte <input type="checkbox"/>
Alcance del impacto	Puntual <input checked="" type="checkbox"/>	Local <input type="checkbox"/>	Regional <input type="checkbox"/>
Duración del impacto	Corta <input type="checkbox"/>	Moderada <input type="checkbox"/>	Prolongada <input checked="" type="checkbox"/>
Importancia del impacto	Baja <input type="checkbox"/>	Moderada (±) <input checked="" type="checkbox"/>	Alta <input type="checkbox"/>
Medidas de atenuación específicas	Con el fin de garantizar la seguridad de las actividades de caza en la región durante el periodo de explotación, se colocará la		

	señalización apropiada en sitios estratégicos para recordar a los cazadores de la presencia humana relacionada con el mantenimiento del parque eólico.		
Importancia del impacto residual	Baja <input type="checkbox"/>	Moderada (±) <input checked="" type="checkbox"/>	Alta <input type="checkbox"/>

Fuente: <www.bape.gouv.qc.ca/sections/mandats/eole_riv-loup/documents/PR3-1.pdf>.

Otro ejemplo: anexo **R-21**

Referencia:

Extracto de la presentación del Sr. Gerard Michaud en la audiencia pública federal y provincial conjunta referente al proyecto de terminal de metano en Cacouna, junio de 2006.

OBSERVACIONES

Referencia:

DNV Consulting (DIFFERENT), empresa de consultoría contratada por Énergie Cacouna

Que afirma:

“Ayudamos a nuestros clientes a comprender, integrar y controlar los nuevos riesgos”

“La atención eficaz de los riesgos siempre genera beneficios en la industria de la producción por procesos”

Preámbulo

Tomando en cuenta estas declaraciones precisas sobre la forma de atender los impactos residuales nocivos en un estudio de evaluación ambiental, en este caso la implantación de alto riesgo de una terminal de metano en Gros-Cacouna, **me preocupan enormemente los métodos de evaluación del promotor, que integran el riesgo de seguridad y la protección del ambiente con un estilo virtual desprovisto de significado que emplea palabras como *mitigar, minimizar, reducir, disminuir, insignificante, ínfimo, nulo y sin consecuencias. Esta metodología tiene como objetivo ganarse la confianza del público y tranquilizar a los gobiernos, aun si los impactos son acumulativos, residuales y nocivos.***

Conclusión

Tomando en cuenta las leyes y reglamentos, la Oficina de Audiencias Públicas y la Agencia Canadiense de Evaluación Ambiental deben determinar si los impactos negativos importantes provocarán cambios directos y aplicar la legislación pertinente en materia de:

- patrimonio natural y cultural y aprovechamiento de los recursos

tradicionales autóctonos;

- mamíferos marinos y avifauna de los cinco ecosistemas protegidos;
- principales impactos a futuro y desarrollo respetuoso del río San Lorenzo;
- justificación para la creación de zonas de protección marina activas en el estuario del San Lorenzo a fin de proteger a las especies en peligro de extinción;
- efectos negativos en la salud, el bienestar y la calidad de vida de la población, incluida la transformación del paisaje natural de Cacouna.

Sr. Presidente, señores comisionados, les agradezco su atención. Estoy a sus órdenes para cualquier aclaración o en caso de que necesiten mayor información sobre cualquiera de los aspectos tratados en la presente. Con su aprobación, me reservo el derecho a hacerles saber de nuevos elementos o cuestiones pertinentes que lleguen a ser de mi conocimiento antes de que finalicen las audiencias.

Gérard Michaud

45. Considerando que el municipio de l'Isle-Verte comenzó a atender una solicitud de suspensión presentada a Environnement Canada para la realización de un estudio científico sobre los corredores migratorios que atraviesan su territorio (**R-15**) y que dicho municipio manifestó en su Resolución núm. 12.04.4.5.2 (**R-22**):

“garantizar... el cumplimiento de la reglamentación que rige la generación de energía eólica”

para a final de cuentas convertirse en el municipio con participación mayoritaria [28.39] en el proyecto del parque industrial eólico Viger-Denonville ubicado en Saint-Paul-de-la-Croix y Saint-Épiphane, en la MRC de Rivière-du-Loup [véanse Resoluciones núms. 10.05.8.5. y 09.12.8.2. del municipio de L'Isle-Verte y el documento **R-23**, de fecha 14 de marzo de 2010, de la Red de información sobre los municipios, MRC de Rivière-du-Loup, sección Actualidades: “Projet éolien: le règlement d'emprunt devrait être sur Internet” (**Proyecto eólico: la reglamentación crediticia debería estar en Internet**)].

46. Considerando que las directrices del Servicio de Evaluación Ambiental del Ministerio de Desarrollo Sustentable de Quebec se basan en **principios filosóficos** y que los **promotores no están obligados a cumplir** o a por lo menos tomar en cuenta **principios de desarrollo sustentable (R-20)** no especificados en dichas directrices.
47. Considerando la importancia que tiene señalar el **margen de maniobra permitido a un promotor** [como SkyPower Inc.] en el asunto del parque industrial eólico en la MRC de Rivière-du-Loup, nos referimos al documento **“Precisión” (R-24)** que remite a **R-9 y R-25**.

48. Considerando que el comunicado de prensa de la BAPE de fecha 29 de mayo de 2012 (R-26), referente a una sesión informativa sobre el proyecto de parque industrial eólico Viger-Denonville, no menciona el corredor migratorio y de circulación de las aves, y que durante el periodo de consulta no se hizo ninguna pregunta sobre este importante punto. ¡El estudio de impacto es sumamente deficiente a este respecto!
49. Considerando que **el consejo del municipio de l'Isle-Verte se negó a recibir el anexo R-27 que busca proteger los corredores de las aves migratorias.**
50. Considerando el objeto estipulado en el párrafo 1, capítulo 1, de la Ley sobre la Conservación del Patrimonio Natural, L.R.Q, c. C-61.01, arts. 1, 8, 13, 16, 19, 22, 25, 27, etcétera.
51. **Considerando el proyecto 97.01.01 de la CCA que tiene como meta la creación de una red de Áreas Importantes para la Conservación de las Aves (Aicas). (R-33).**
52. Considerando que los gobiernos federal, provincial y municipales descuidan o incurren en omisiones en la aplicación del Proyecto de Ley C-5 [Ley de Especies en Riesgo (45-438F)], en particular los artículos 32 a 36 Prohibiciones generales; 56 a 64 (Protección del hábitat esencial) y 80 a 82 (Órdenes de emergencia). **(R-34) (R-35)**
53. Considerando la Ley de Reservas Ecológicas (Loi sur les réserves écologiques) (Quebec, 1974) y la Ley para el Respeto de Especies Amenazadas o Vulnerables (Loi sur les espèces menacées ou vulnérables) (Quebec, 1989) **[señalándose que en Quebec la gestión de la mayoría de los recursos biológicos es de jurisdicción provincial o territorial, con excepción de las aves migratorias y los organismos marinos, que son de jurisdicción federal]. (R-16, R-34, R-35).**
54. Considerando la Ley de Vida Silvestre de Canadá, la Ley de Desarrollo Sustentable (Proyecto de Ley núm. 118) (2006, capítulo 3), la Ley sobre la Calidad del Medio Ambiente (Loi sur la Qualité de l'environnement, L.R.Q., capítulo Q-2) y la Ley Canadiense de Protección Ambiental (Loi canadienne sur la protection de l'environnement, 1999, c. 33) en la que el gobierno canadiense **“se compromete a adoptar el principio precautorio que establece que en caso de amenaza de daño grave e irreversible, la falta de certidumbre científica absoluta no debe servir de pretexto para posponer la adopción de medidas eficaces (R-17) para evitar la degradación ambiental”**, la Ley de Conservación y Desarrollo de la Vida Silvestre (Loi sur la Conservation et la mise en valeur de la Faune, C-61.1) y la Ley para el Respeto de Especies Amenazadas o Vulnerables (E-12.01).
55. **Por lo anterior,**

A. Los Peticionarios aseveran que los gobiernos de Canadá, Estados

- Unidos y México no conceden gran importancia a la delimitación de los corredores migratorios y las áreas de reproducción, alimentación y reposo mediante zonas de seguridad** en las que estén prohibidas las turbinas eólicas industriales o parques eólicos industriales y las instalaciones contaminantes que puedan representar una amenaza para la supervivencia de la avifauna que transita por dichos corredores.
- B.** Los Peticionarios aseveran que los gobiernos de Canadá, Quebec y municipales incurren en omisiones en la aplicación efectiva o deciden deliberadamente no aplicar de manera efectiva sus leyes, convenios u otros acuerdos intergubernamentales, por lo que solicitan al Secretariado de la Comisión para la Cooperación Ambiental (CCA), con fundamento en los artículos 14 y 15 del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte (ACAAN o el Acuerdo), recibir la presente Petición y proceder a la elaboración de un expediente de hechos que llegue, entre otras conclusiones, a aquella contenida en el párrafo (A) anterior y haga referencia a los considerandos de esta Petición (**R-28**), a la que se adjunta una lista (**R-29**) de anexos (**R-1 a R-38**), que se reiteran de manera íntegra para la respuesta concreta.
- C.** Los Peticionarios aseveran que, independientemente de la gravedad de la falta de aplicación de, entre otras, la legislación denunciada o inferida, presentan al Secretariado de la CCA un caso específico que ilustra **la omisión general en la aplicación efectiva de la legislación ambiental** en cuestión en el caso del parque industrial eólico Viger-Denonville situado en los municipios de Saint-Paul-de-la-Croix y de Saint-Épiphane, que forman parte del territorio de la MRC de Rivière-du-Loup, provincia de Quebec, Canadá; que todos los demás aspectos planteados en esta Petición deben ser tomados en cuenta por la CCA, ya que en varios de ellos **se trata de conocer los mecanismos utilizados para circunvenir la legislación dando al mismo tiempo la impresión de que se le está defendiendo** (por ejemplo, la aplicación de metodologías de evaluación de impacto ambiental que son cuestionables en sí mismas).
- D.** Los Peticionarios manifiestan que —a la brevedad posible en vista de la urgencia— los corredores migratorios y las áreas protegidas o por proteger **deben ser objeto y justificar la elaboración de un expediente de hechos de la CCA que tenga como propósito la creación de una red de Áreas Importantes para la Conservación de las Aves Migratorias**; de modo más específico, para el caso que nos concierne, dicho expediente debe llegar a la conclusión de que no puede haber turbinas eólicas comerciales o industriales en los corredores de aves migratorias, **en virtud del principio precautorio reconocido por Canadá y Quebec en el contexto del desarrollo sustentable**.
- E.** Los Peticionarios aseveran que:
- “El propio Consejo de la CCA manifestó que las aves migratorias constituyen un elemento de particular importancia de la biodiversidad de América del Norte”** (SEM-99-002, página 145);

y que, por tal motivo, en los estudios de la CCA debe prevalecer un enfoque ecosistémico, ya que el hábitat en cuestión se ubica dentro de un complejo ecológico que se extiende sobre un área muy vasta en donde la biodiversidad es ya preocupante, está amenazada, en peligro o en vías de extinción; que la diversidad de los ecosistemas correspondientes se convierta en el motor del desarrollo con fuerte potencial recreativo y turístico que incluya la Reserva de la Biosfera de Charlevoix, la que debe extenderse hasta la ribera sur del río San Lorenzo, al igual que el parque marino Saguenay/Saint-Laurent, por ser dicha ribera más rica en biodiversidad y área de reproducción de beluga; que el estuario marino del río San Lorenzo sea un área protegida; que la Reserva Nacional de Vida Silvestre de la Bahía y las Islas de l'Isle-Verte se extienda hasta el puerto de Gros-Cacouna, incluidos los pantanos y el sitio Ramsar.

<p>[firma] Gérard Michaud Ex funcionario Ministerio de Medio Ambiente de Quebec</p>	<p>[firma] Gaston Hervieux Recherche, Intervention Environnementale</p>
---	---